



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*  
*Secretaría Provincial de Los Santos*

Las Tablas, 15 de febrero de 2021.  
C-LS-002-21.

Señor  
**Alfredo Cedeño**  
Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas  
Provincia de Los Santos  
E. S. D.

**Ref: Prohibiciones de los concejos, asignación de nombre a vía principal**

Respetado Presidente del Concejo:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en virtud de la facultad que tiene este Despacho, a través de la Resolución DS-070-19 de 27 de mayo de 2019, de absolver consultas administrativas que se presenten en la provincia, y en esta oportunidad para dar respuesta su nota No. CMLT 66-2020, fechada 24 de noviembre de 2020 y recibida en esta secretaría el 22 de enero de 2021, por medio de la misma solicita nuestra opinión, sobre "la Ley 66 de 2015, derogo el numeral 5 del artículo 21 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, que dice así:

Artículo 21: Es prohibido a los Concejos:

1...

2...

5... Dar nombre de personas vivas a los Corregimientos, regidurías, comisarías, vías, lugares, edificios o cualquiera otra obra de interés público.

En relación a lo antes expuesto, es posible que al haberse derogado el numeral antes mencionado, pueda designársele nombre a un tramo de carretera principal desde donde empieza los límites de un corregimiento, hasta donde finaliza. Por ejemplo, la carretera principal que conduce a Las Tablas – Tonosí".

Sobre el particular, la Secretaría Provincial es del criterio, que en la actualidad, no existe disposición que prohíba colocarle nombre a vías, lugares, edificios o cualquiera otra obra de interés público, toda vez, que al derogarse el numeral 5 del

artículo 21 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, por el artículo 73 de la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, deja sin efecto la prohibición que existía para los Concejos Municipales.

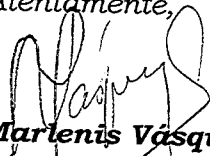
En este orden de idea, resulta oportuno definir para los fines de la consulta, objeto del examen, el término "Derogar", que según el Diccionario de la Real Academia Española, este concepto viene del latín derogare, que significa dejar sin efecto una norma vigente.

En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 8 de junio de 1992 sostuvo lo siguiente:

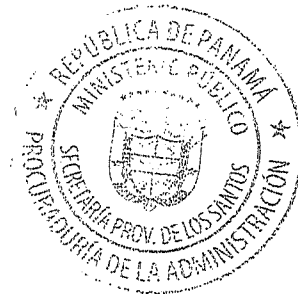
*"...En la derogación la norma legal o reglamentaria pierde su vigencia, en la concepción tradicional, por un mero cambio de voluntad legislativa o ejecutiva, respectivamente..."*

Tomando en consideración, que la prohibición contenida en el numeral 5 del artículo 21 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, fue derogada por el artículo 73 de la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, desde el punto de vista legal, no existe impedimento para que los Concejo Municipales puedan designársele nombre a vías.

Atentamente,



**Marlenis Vásquez Cardoze.**  
**Secretaría Provincial de Los Santos**  
**Procuraduría de la Administración.**



MUNICIPIO DE LAS TABLAS  
CONSEJO MUNICIPAL  
RECIBIDO

Fecha: 19-2-2021

Hora: 7:50 PM

